"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia."



# Legislatura de San Luis

Ley Nº 11-1093-2022

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

• VETADA TOTALMENTE POR DECRETO Nº 11807-SGG-2022, SANCIONADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2022 Y PUBLICADO EN BOLETÍN OFICIAL N° 15617 DE FECHA 1 DE MAYO DE 2023.

# ESTABLECE LA FESTIVIDAD PROVINCIAL DE LA FUNDACIÓN DEL PUEBLO DE NOGOLÍ

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉZCASE y agréguese a las festividades provinciales el día 24 de agosto del año 1868, como día de la fundación del pueblo de Nogolí, departamento Belgrano.-

ARTÍCULO 2°.- Conmemórese institucionalmente en el ámbito municipal, administrativo, educativo y judicial de la localidad de Nogolí, la fecha instituida en el Artículo anterior, como día fundacional.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.-

SILVIA SOSA ARAUJO Presidente Cámara de Diputados San Luis

Dr. JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ LANZA Secretario Legislativo Cámara de Diputados San Luis Dr. EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

M.P. JOHANA EDITH OJEDA Secretaria Legislativa Cámara de Senadores San Luis SAN LUIS,

### "Las Malvinas son argentinas"

#### VISTO:

La Sanción Legislativa N° II-1093-2022 "ESTABLECE LA FESTIVIDAD PROVINCIAL DE LA FUNDACIÓN DEL PUEBLO DE NOGOLÍ", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme los artículos 133° y 135° de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para devolver observados los proyectos de ley sancionados por la Legislatura Provincial;

Que, el proyecto de referencia fue sancionado por la Legislatura Provincial siguiendo los plazos y procedimientos previstos por la normativa pertinente;

Que, el Poder Ejecutivo se encuentra dentro de los plazos establecidos por la Constitución para ejercer la facultad prevista en los artículos previamente indicados;

Que, en este contexto se observa que el artículo 1° de la Sanción Legislativa, establece como día de la fundación del pueblo de Nogolí, el 24 de agosto de 1868 y agrega dicho día a las festividades provinciales;

Que, se hace necesario objetar la redacción otorgada a dicho artículo, dado que no es posible establecer una fecha de fundación ocurrida en el pasado sino declarar dicha fecha como fundacional;

Que, asimismo, surge más adecuada una redacción en la que se contemple como conmemoración una festividad en lo sucesivo, más no hacía el pasado, como ocurre en la sanción indicada;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

- Art. 1°.Devolver con objeciones la Sanción Legislativa N° II-1093-2022 "ESTABLECE LA FESTIVIDAD PROVINCIAL DE LA FUNDACIÓN DEL PUEBLO DE NOGOLÍ" a la Legislatura Provincial, en virtud de la competencia prevista en el Art. 133° de la Constitución Provincial, y en atención a los considerandos expuestos en el presente.-
- Art. 2º.- Notificar al Poder Legislativo de la provincia de San Luis.-
- Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.-
- Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-